

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO LEÓN VÉLEZ PALACIO
RADICADO: 17388408900120230010700
Interlocutorio No. 456

A través de apoderada judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra del señor FABIO LEON VELEZ PALACIO, vecino de La Merced, Caldas, así:

1. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No. 018466100008454.

1.a. DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.809.780) correspondiente a intereses de plazo causados desde el 9 de agosto de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023.

1.b. CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$110.428) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados al suscribir el pagaré No. 018466100008454.

1.c. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de agosto de 2023.

2. TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) como capital representado en la obligación contenida en el pagaré No.01846610000832

2.a. CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$4.101.108) correspondiente a intereses de plazo causados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023.

2.b. CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$121.777) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados al suscribir el pagaré No. 01846610000832.

2.c. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de agosto de 2023.

3. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.830.000) como capital representado en la obligación contenida en el pagaré. 018466100008323.

3.a. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de agosto de 2023.

3.b. TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$330.809) correspondiente a intereses de plazo causados desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023

3.c. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de agosto de 2023.

4. Por las costas que genere el proceso.

Aporta como títulos base de recaudo los siguientes Pagará:

- Pagaré No. 018466100008454 por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000) suscrito por el señor Fabio León Vélez Palacio, para ser cancelado a la entidad el 25 de agosto de 2023, y debido al incumplimiento por parte del demandado, se declaró su plazo vencido desde la mencionada fecha realizando el cobro de la obligación allí contenida, esto es, (\$15.900.000)

-Pagaré No.018466100008322 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) suscrito por el señor Fabio León Vélez Palacio, para ser cancelado a la entidad el 25 de agosto de 2023, y debido al incumplimiento por parte del demandado, se declaró su plazo vencido desde la mencionada fecha y la entidad procedió a llenar los espacios en blanco del pagaré suscrito, realizando el cobro de la obligación allí contenida, esto es, (\$30.000.000)

- Pagaré No. 018466100008323 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.830.000) suscrito por el señor Fabio León Vélez Palacio, para ser cancelado a la entidad el 25 de agosto de 2023, y debido al incumplimiento por parte del demandado, se declaró su plazo vencido desde la mencionada fecha realizando el cobro de la obligación allí contenida, esto es, (\$4.830.000)

En vista de que, de los títulos aportados se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos generales del Artículo 621 del Código de Comercio y los especiales del 709 ibídem, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, ordenando al señor FABIO LEON VELEZ PALACIO cumpla con la obligación de pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el término de cinco días, las siguientes sumas:

1. QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000) como capital representado en la obligación derivada del pagaré No. 018466100008454.

1.a. DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.809.780) correspondiente a intereses de plazo causados desde el 9 de agosto de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023.

1.b. CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$110.428) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados al suscribir el pagaré No. 018466100008454.

1.c. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de agosto de 2023.

2. TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) como capital representado en la obligación contenida en el pagaré No.01846610000832

2.a. CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$4.101.108) correspondiente a intereses de plazo causados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023.

2.b. CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$121.777) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados al suscribir el pagaré No. 01846610000832.

2.c. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de agosto de 2023.

3. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.830.000) como capital representado en la obligación contenida en el pagaré. 018466100008323.

3.a. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de agosto de 2023.

3.b. TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$330.809) correspondiente a intereses de plazo causados desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023

3.c. Por los intereses moratorios que se causen a partir del 26 de agosto de 2023.

4. Sobre las costas del proceso, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en la forma indicada en los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o con forme lo establece la Ley 2213 del 13/06/ 2022; e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero indicadas. Al momento de la notificación, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberán expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f37e1515471a2d8eeeb455abdeb554cee089c96963c4b56aaa357bf54acacd**

Documento generado en 26/09/2023 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>